

ce de Marzo de mil ochocientos cincuenta, acordados los 11.º y 12.º y Ayuntamiento Const.º de la misma que suscriben con mi asistencia para tratar de los asuntos de sus atribuciones, leida que fue aprobada y firmada el acta ant.º y enterados de los Colegios oficiales de la Provincia nos 2.º y 3.º que han estado expuestos al publico, acordaron lo siguiente.

Bando sobre
aguas

Se vio un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, declarando ineficaz el bando publicado en 6 del Enero ant.º a consecuencia de acuerdo de este Ayuntamiento de 5 del mismo sobre la compra y aprovechamiento de las aguas de estos propios arrendados a D.ª Juana Manuela. Mecho respecto a lo concerniente a las formalidades prescritas en la ley, sin perjuicio de determinar lo conveniente, si en lo sucesivo deliberar de nuevo esta Corporacion con sujecion a la misma: en vista el Ayuntamiento, considerando que las prohibiciones establecidas en el expresado bando fueron para evitar los perjuicios que causaba la arrendadora a otros labradores con el aumento de precios de las aguas, y que estaban apoyadas en acuerdo de 25 de Abril ultimo ejecutoriado y aprobado virtualmente por el Gobierno de la Provincia en 2.º de Junio ant.º; teniendo en cuenta que las repetidas disposiciones son conformes a las condiciones 12.ª y 16.ª del arriendo; y considerando que la Municipalidad fizo asi dho acuerdo con arreglo a los parrafos 1.º y 2.º de el art.º 80.º de la ley; que que si bien el 5.º del 81 de la misma habla sobre deliberar sobre los arriendos, para si concierne esta deliberacion a arrendar o no sus bienes, y que una vez arrendados y aprobadas sus condiciones respectivas deben llevarse a cumplido efecto; en vista de todo, y despues de deliberar detenidamente el asunto, acordó si se plegue especificamente con oposicion de todo ello a 11.º se sirva validar las referidas disposiciones municipales, con arreglo a los citados acuerdos de 5 de Enero y 25 de Abril ultimos, a las condiciones 12.ª y 16.ª de dho arriendo y disposicion sup.º de 2.º de Junio ant.º en obsequio de la Agricultura decada de esta villa, y de la mejor aduion de sus propios; o en su lugar, si para ello hubiere algun inconveniente determinar con especificacion

